



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 361

Cali, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al recurso presentado por el apoderado judicial de la parte interviniente, a través del cual solicitó que, “se revoque en su totalidad el auto del 15 de marzo de 2024 para que en su lugar se dé aplicación al artículo 137 del C.G.P.”

Además, el apoderado de la parte pasiva en este asunto coadyuvó el memorial mencionado en el párrafo anterior.

En consecuencia, y por ser procedente la solicitud, ya que lo que busca el procedimiento es que no se pretermita ninguna de las etapas procesales, el Despacho en uso de la facultad consagrada en el artículo 132 del C.G.P. considera prudente, en aras de las garantías del debido proceso, ejercer control de legalidad en aras de sanear los posibles vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, por lo que de manera oficiosa se dejará sin efecto el auto que señaló fecha de audiencia del 3 de octubre de 2023; siendo esta la actuación que en derecho correspondía y no el aplazamiento de la referida audiencia.

Lo anterior no obsta para indicar al inconforme que lo actuado al interior de la intervención excluyente se considera ajustado a derecho, por lo que no se considera pertinente declarar la nulidad de lo allí actuado como se pretende, allende que dichas actuaciones deben aparejarse con las de la demanda principal, lo que condujo al emplazamiento pretermitido y ahora pendiente de su surtimiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto del 3 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Posterior a la ejecutoria de esta providencia, pasen a Secretaría las diligencias para proceder con el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor Manuel Antonio López García al interior de la demanda de intervención excluyente, en los términos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito, por secretaría proceda de conformidad. Surtido lo anterior, désignese el Curador Ad Litem correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ**

**Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79435bf550b2d8ecb562f0c0aecb306d44a8a01b09ffd77fd50c005918b62e**

Documento generado en 08/04/2024 10:31:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**